

## CONVENIO DE PRÉSTAMO Y USO PRECARIO

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, con domicilio en Av. Caseros N° 1425 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado en este acto por su Ministra, Dra. Betiana A. MINOR, (en adelante “LA PROVINCIA”) por una parte y por la otra parte la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada en este acto por el Señor Director Ejecutivo José Ramón ARTEAGA, con domicilio en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “LA CNRT”; LA PROVINCIA y LA CNRT conjuntamente denominadas como “LAS PARTES”), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante denominado como “EL CONVENIO”), en base a los siguientes antecedentes y cláusulas:

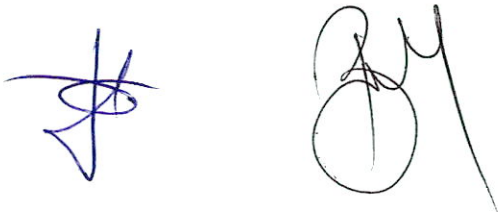
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente CONVENIO es el otorgamiento por parte de LA PROVINCIA, en calidad de préstamo y uso precario, de un espacio físico para la guarda de vehículos detenidos en virtud de las inspecciones que realice la CNRT en el marco de sus competencias, dentro de los distintos predios de LA PROVINCIA asignados al Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN. Los espacios físicos otorgados en préstamo y uso precario, serán destinados a las tareas de guarda, custodia y liberación de vehículos retenidos por la CNRT en el marco del cumplimiento de los objetivos, facultades y deberes que le asigna su Estatuto aprobado por el Decreto Nacional N° 1388/96 y sus modificatorios.

LAS PARTES acuerdan que suscribirán un acta de entrega por cada predio en el que LA PROVINCIA ceda a la CNRT un espacio para guarda de vehículos, delimitado en cada caso la superficie cedida y demás condiciones particulares que sean necesarias.

LA CNRT reconoce que el destino del bien no podrá ser modificado, salvo previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. En el caso que la CNRT deba realizar obras de mantenimiento en el sector asignado, deberá presentar para su revisión y análisis por parte de LA PROVINCIA y en forma previa al inicio de las mismas, la descripción de las tareas que se pretende realizar, no pudiendo concretar otras modificaciones en el inmueble que no sean de preservación y mantenimiento, y/o que no cuenten con autorización expresa y previa por parte de LA PROVINCIA, conferida a esos efectos.

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, cursive mark. The signature on the right is more legible, appearing to be 'ARTEAGA'.

CLÁUSULA CUARTA: INSPECCIÓN. LA PROVINCIA se reserva el derecho a inspeccionar el bien cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente CONVENIO.

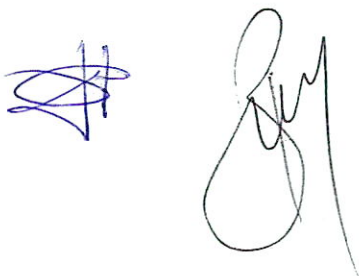
CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DEL PERMISO. Queda expresamente prohibido a LA CNRT transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente CONVENIO, subalquilar el inmueble o modificar su destino.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD. LA CNRT será responsable de todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o LA PROVINCIA. Consecuentemente, LA CNRT se obliga a mantener indemne a LA PROVINCIA ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento total o parcial por parte de LA CNRT de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO, facultara LA PROVINCIA a resolver el mismo por culpa de LA CNRT, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, LA CNRT dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO - RESTITUCIÓN ANTICIPADA - EXTINCIÓN. El presente CONVENIO tendrá una duración de un año, contado desde su firma, prorrogable a su término de manera automática, salvo expresión en contrario de alguna de LAS PARTES, la que deberá ser comunicada a la otra PARTE con no menos de 60 (sesenta) días de antelación. La finalización del presente CONVENIO implicará también la de todas las actas de entrega individuales celebradas por aplicación de la cláusula segunda, sin importar la fecha de firma de cada una de ellas.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin expresión de causa, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna de la otra, bastando a tal efecto la comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, en los términos y alcances de los Artículos 1539, 1541 y ccdtes. del CCyCN.

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, somewhat abstract scribble. The signature on the right is more legible, appearing to be a cursive name.

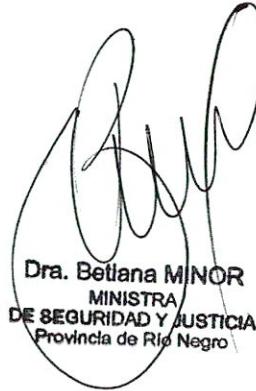
La CNRT asume la obligación de restituir el espacio cedido en perfecto estado de conservación y en las condiciones en que lo ha recibido.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por validas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo su contenido y documentación adjunta, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de Febrero de 2022.-



**José Ramón Arteaga**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte



**Dra. Bellana MINOR**  
MINISTRA  
DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Provincia de Río Negro



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-16545162-APN-SG#CNRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Febrero de 2022

**Referencia:** EX-2022-04852612-APN-MESYA#CNRT S/ CONVENIO SUSCRITO ENTRE CNRT Y  
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - PROVINCIA DE RIO NEGRO - PREDIOS.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.21 12:55:27 -03:00

Marisa c Andreassi  
Asesora Legal  
Secretaria General  
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.21 12:55:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** 14 CONVENIO DE PRESTAMO Y USO PRECARIO ENTRE MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO Y LA CNRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.